

Actualidad Fiscal: Novedad sobre pagos parciales de renta

Francisco Villalobos

El sistema fiscal costarricense, en cuanto al impuesto de renta se refiere, exige que los contribuyentes adelantemos pagos al impuesto que en principio se pagaría a final de año, tomando como parámetro lo que se ha pagado en años anteriores, dividiéndolo entre tres y multiplicándolo por 0,25. Estos pagos, en principio, ayudan a mejorar la recaudación del Gobierno y bajan tensión en las tesorerías de las empresas en el tanto en que el pago final de impuesto se ha visto ya disminuido por los pagos que se han venido sucediendo durante el año.

Se había venido suscitando una discusión técnica sobre si, de no haber impuesto por pagar, porque supongamos, se dio una pérdida operativa en la empresa, había que reconocer o no intereses resarcitorios al fisco por no haber realizado los pagos parciales. El fisco venía interpretando que las obligaciones de pago parcial eran obligaciones independientes de la obligación tributaria principal y por lo tanto subsistía el pago aun si no había impuesto al final de año. Luego entonces, se justificaba el cobro de un interés.

Sin embargo, en una reciente resolución del Tribunal Contencioso Administrativo se reiteró el criterio emitido por el Tribunal Fiscal Administrativo relacionado con los recargos aplicables en materia de pagos parciales, rechazando la posibilidad de la DGT de cobrar intereses si no se pagan.

La interpretación del Tribunal Fiscal Administrativo del artículo 22 de la ley 7092, deja a la Administración Tributaria sin posibilidad de realizar cobros por concepto de mora o sanciones por pagos parciales atrasados, pues según la interpretación externada, estos no configuran la obligación principal del impuesto de renta sino un mero adelanto del impuesto para cuyo atraso no existe en nuestra legislación sanción alguna.

Según lo anterior, se ha dicho que los contribuyentes en caso de atraso o no realización de los pagos parciales incurrir en el incumplimiento de un deber formal, y no propiamente en mora en el pago de la obligación tributaria principal, siendo que los pagos parciales no configuran un tributo en sí mismos.

Según la resolución del Tribunal Fiscal Administrativo, tampoco les es aplicable el cobro de intereses a los pagos parciales, pues, además de que ninguna disposición de rango legal expresamente permite su aplicación, estos no configuran un tributo, y la legislación aplicable, en específico el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece el cobro de intereses como obligación accesoria de tributos, exclusivamente.

Parece que al no haber sanciones ni costo financiero por no pagar, no habrá ya motivación para adelantar el pago de los impuestos. Esto habrá puesto a correr al Ministerio de Hacienda, cuyo primer carrerón debe ser a Cuesta de Moras, a ver si el legislador enmienda la norma y entonces posibilita el cobro de intereses. Sobre el fondo del asunto hablamos luego, por ahora les cuento que no hay que adelantar impuestos en marzo y que algunos gerentes financieros estarán muy contentos con el uso que puedan hacer de las reservas para pagos parciales de aquí a final de año

El 26 de febrero y en este mismo espacio se hizo referencia al tema de los pagos parciales y como una reciente resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, había dejado sin efecto la posibilidad de la Administración Tributaria de cargar intereses o sanciones por el atraso en tales obligaciones. Decía entonces: “La interpretación del Tribunal Fiscal Administrativo del artículo 22 de la ley 7092, deja a la DGT sin posibilidad de realizar cobros por concepto de mora o sanciones por pagos parciales atrasados, pues según tal interpretación, estos no configuran la obligación principal del impuesto de renta sino un mero adelanto del impuesto

para cuyo atraso no existe en nuestra legislación sanción alguna. (...) , tampoco les es aplicable el cobro de intereses a los pagos parciales, pues, además de que ninguna disposición de rango legal expresamente permite su aplicación, estos no configuran un tributo”

Apartir de tal cuestión, se ha consultado por varios estimables lectores si entonces no hay que hacer los pagos pues la DGT ha estado publicitando y alertando a la ciudadanía sobre la obligación de pagar. Que hacer entonces? El lobo dice que si no le abro soplará y soplará.....

El lobo es lobo y no es vegetariano y tratará de entrar, a comer. Veamos. El Tribunal Contencioso Administrativo, que dicho sea de paso, no es la última instancia judicial que revisa temas fiscales, zanjó el tema de la imposibilidad de cobrar intereses y multas por no hacer pagos parciales, en la resolución de un caso particular y es de esperarse entonces que ante otro caso similar diga lo mismo.

Parece ser la intención de la DGT seguir cobrando intereses (o sea, seguir soplando) y de pronto hasta logra botar la puerta pero, no se va a poder comer a los contribuyentes pues estos parecen tener la resolución del TCA como defensa contra el lobo.

Lo que si da un poco de resentimiento (por eso lo de la novia ingrata) es que conociendo el Ministerio de Hacienda la posición de los tribunales, insista en cobrar intereses y ponga a los contribuyentes ante esta disyuntiva. Pero el punto es si los tribunales llevan o no razón (a los ojos del Ministerio de Hacienda): no se puede cobrar intereses por el no pago de los parciales pues no hay ley que lo permita, entendiendo que la obligación de hacer los pagos parciales no es una obligación en si misma que se relacione directamente con la obligación material de pagar impuestos. Es esa la pequeña contradicción que creo le permite al lobo seguir soplando. Y soplará. Por eso los contribuyentes tenemos que sopesar qué preferimos, dejar que el lobo bote la puerta y luego oponernos al cobro en sede judicial o efectuar los pagos parciales y perder la ventaja financiera de no pagar hasta el final de año (con colones devaluados además) . Creo que es una decisión financiera. Si son muchos miles de colones en juego, es aconsejable pelear contra el lobo. Sino, de pronto sea más práctico dejarlo entrar y como dice mi hijo, haber comprado comida para lobos, de manera que no nos coma a nosotros.